



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 115 Fecha (dd/mm/aaaa): 20/10/2023 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2016 00222 00	Ordinario	MARIA AMPARO TOLEDO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase DISPONE MODIFICAR NUMERALES 2 Y 4, COMPLEMENTAR LA DECISION Y CONFIRMA EN LO DEMAS	19/10/2023		
68001 31 05 002 2020 00315 00	Ordinario	EVA LEMOS RENTERIA	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA	19/10/2023		
68001 31 05 002 2021 00028 00	Ordinario	GLADYS DIAZ SUAREZ	COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase CONFIRMA	19/10/2023		
68001 31 05 002 2021 00424 00	Fueros Sindicales	MONICA FLOREZ CARREÑO	FERRETERIA AL DIA S.A.S	Auto de Obedezcase y Cúmplase REVOCAR NUMERAL 4 Y CONFIRMA EN LO DEMAS	19/10/2023		
68001 31 05 002 2021 00467 00	Ordinario	YADID ROMERO PRADA	ASFALTART S.A.S	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas y se admite llamamiento en garantía propuesto por las demandadas en contra de Seguros Generales Suramericana S.A.	19/10/2023		
68001 31 05 002 2022 00021 00	Ordinario	CAROLINA HERNANDEZ CARREÑO	SALUD TOTAL EPS	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de Salud Total y se admite Llamamiento en Garantía formulado en contra de Gold RH S.A.S.	19/10/2023		
68001 31 05 002 2022 00083 00	Ordinario	DAILY KARINA TARAZONA ARIAS	INMEL INGENIERIA S.A.S	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas, se admite llamamiento en garantía propuesto por la Electrificadora de Santander en contra de Inmel Ingeniería S.A.S. y Seguros Generales Suramericana S.A., igualmente se corre traslado de la reforma de la demanda presentada por la parte demandante	19/10/2023		
68001 31 05 002 2023 00078 00	Ordinario	OLGA LUCIA RODRIGUEZ ROLON	UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES	Auto admite demanda	19/10/2023		
68001 31 05 002 2023 00089 00	Ordinario	SAMUEL MATAJIRA MORALES	DONELIA GOMEZ DE ALMEIDA	Auto Rechaza Demanda SE RECHAZA DEMANDA. NO SUBSANÓ DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY	19/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00134 00	Ordinario	ANGIE LORENA TABORDA JIMENEZ	COPETRAN	Auto Rechaza Demanda SE RECHAZA DEMANDA. NO SUBSANA	19/10/2023		
68001 31 05 002 2023 00183 00	Ordinario	CLIMACO EFREN ANGARFITA CARVAJAL	LOGISTICA INTELIGENTE SOLUTIN SAS	Auto Rechaza Demanda SE RECHAZA. NO SUBSANÓ DEMANDA DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY	19/10/2023		
68001 31 05 002 2023 00184 00	Ordinario	FANNY ALBA PAEZ	COLFONDOS SA	Auto Rechaza Demanda SE RECHAZA DEMANDA. NO SUBSANA DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY	19/10/2023		
68001 31 05 002 2023 00185 00	Ordinario	LILIANA MARIA CABARCAS	COLPENSIONES	Auto admite demanda	19/10/2023		
68001 31 05 002 2023 00187 00	Ordinario	RUBEN DARIO GOMEZ VELASCO	NUEVA EPS	Auto Rechaza Demanda SE RECHAZA DEMANDA. NO SUBSANA	19/10/2023		
68001 31 05 002 2023 00188 00	Ordinario	GERMAN ALFONSO RANGEL	BAVARIA & CIA SCA	Auto admite demanda	19/10/2023		
68001 31 05 002 2023 00190 00	Ordinario	NANCY ESTHER RODRIGUEZ OVIEDO	SKANDIA SA	Auto Rechaza Demanda SE RECHAZA DEMANDA, NO SUBSANÓ DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY	19/10/2023		
68001 31 05 002 2023 00191 00	Ordinario	FLOR OMAIRA MARQUEZ JURADO	TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO	Auto admite demanda	19/10/2023		
68001 31 05 002 2023 00199 00	Ordinario	HUGO ALBERTO MELENDEZ MORENO	SKANDIA S.A	Auto Rechaza Demanda SE RECHAZA DEMANDA. NO FUE SUBSANADA DENTRO DEL TÉRMINO DE LEY	19/10/2023		
68001 31 05 002 2023 00284 00	Ordinario	MELIDA TORRES PEREZ	EDELMIRA CARREÑO CARRILLO	Auto inadmite demanda	19/10/2023		
68001 31 05 002 2023 00286 00	Ordinario	LUIS HERNANDO MORENO ROJAS	SURTITEJAS LA 28 SAS	Auto inadmite demanda	19/10/2023		
68001 31 05 002 2023 00288 00	Ordinario	KALU CASTRILLON BUITRAGO	PORVENIR SA	Auto admite demanda	19/10/2023		
68001 31 05 002 2023 00293 00	Ordinario	GERARDO MARCIAS MORALES	ITAU CORPBANCA COLOMBIA	Auto admite demanda	19/10/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00294 00	Ordinario	NUBIEL ORTEGA GUTIERREZ	CIMOL CONSULTORIAS CONSTRUCCIONES INGENIERIAS Y MANTENIMIENTO DE OLEODUCTOS S.A.S	Auto inadmite demanda	19/10/2023		
68001 31 05 002 2023 00295 00	Ordinario	CARLOS RODRIGUEZ VILLEGAS	JS SERVIPETROL S.A.S	Auto inadmite demanda	19/10/2023		
68001 31 05 002 2023 00296 00	Ordinario	SILVIA MAYERLY AMAYA FERRER	CONSORCIO ARTE Y CULTURA GIRON	Auto admite demanda	19/10/2023		
68001 31 05 002 2023 00297 00	Ordinario	FLORENTINO VILLAMIZAR MORENO	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	Auto de Tramite SE DEVUELVE A LA OFICINA DE REPARTO PARA QUE SEA NUEVAMENTE REPARTIDA	19/10/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/10/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
SECRETARIO

Radicación 2016-00222

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 19 de octubre de 2023


LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

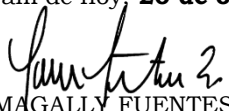
Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso MODIFICAR los numerales 2 y 4, COMPLEMENTAR la decisión y CONFIRMAR en lo demás de la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **20 de octubre de 2023**


LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

Radicación 2020-315

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 19 de octubre de 2023


LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

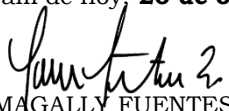
Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **20 de octubre de 2023**


LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

Radicación 2021-00028

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 19 de octubre de 2023


LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso CONFIRMAR la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **20 de octubre de 2023**


LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

Radicación 2021-424

Al Despacho de la señora Juez informando que el expediente digital de la referencia fue devuelto a este Juzgado por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga. Bucaramanga, 19 de octubre de 2023


LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga que dispuso REVOCAR el numeral 4 Y CONFIRMAR en todo lo demás de la Sentencia proferida en primera instancia por este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos fijados en el micrositio del Juzgado a las 8 am de hoy, **20 de octubre de 2023**


LAURA MAGALLY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICACIÓN: 2021-00467-00
DEMANDANTE: Yadyd Romero Prada quien actúa en nombre propio y en representación de su hija Karolayn Yessenia Pérez Romero
DEMANDADOS: Concretart Logistica de Transporte S.A.S. y Otro

Al Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso informando que la parte demandada contestó la demanda dentro del término de Ley, de otro lado, la demandada CONCRETART LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A.S. formuló llamamiento en garantía en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., igualmente la demandada ASFALTART S.A.S., formuló llamamiento en garantía en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 329 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga 19 de octubre de 2023.


LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecinueve (19) de octubre Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de las demandadas **CONCRETART LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A.S y ASFALTART S.A.S.**

Por otra parte, frente al llamamiento en garantía formulado por el apoderado de las demandadas **CONCRETART LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A.S y ASFALTART S.A.S.**, se dispone **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, la notificación personal a la llamada en garantía se realizará en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada, quien formuló el llamamiento, Surtida la notificación personal, **SE LE CONCEDE** a la aquí llamada en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante, se **SUSPENDE** la actuación hasta cuando se cite a las llamadas en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar al abogado **EDUARDO PILONIETA PINILLA**, con Tarjeta Profesional número **10.395** del C.S.J, para que represente los intereses de **CONCRETART LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A.S y ASFALTART S.A.S.**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

RADICACIÓN: 2021-00467-00
DEMANDANTE: Yadyd Romero Prada quien actúa en nombre propio y en representación de su hija Karolayn Yessenia Pérez Romero
DEMANDADOS: Concretart Logistica de Transporte S.A.S. y Otro

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda: [68001310500220210046700](https://expediente.digital.gov.co/68001310500220210046700)

NOTIFÍQUESE.

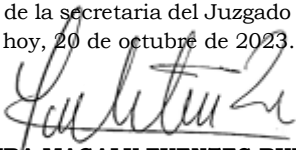

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 20 de octubre de 2023.



LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00021-00
DEMANDANTE: Carolina Hernández Carreño
DEMANDADOS: Salud Total EPS Régimen Contributivo S.A.

Al Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso informando que la parte demandada contestó la demanda dentro del término de Ley, de otro lado, la demandada SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO S.A., formuló llamamiento en garantía en contra de GOLD RH S.A.S. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 364 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga 19 de octubre de 2023.


LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecinueve (19) de octubre Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la demandada **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO S.A.**

De otro lado, frente al llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la demandada **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO S.A.**, se dispone **ADMITIR** el llamamiento en garantía formulado en contra de **GOLD RH S.A.S.**, la notificación personal a la llamada en garantía se realizará en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada, quien formuló el llamamiento, Surtida la notificación personal, **SE LE CONCEDE** a la aquí llamada en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante, se **SUSPENDE** la actuación hasta cuando se cite a las llamadas en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

Se reconoce personería para actuar al abogado **DIEGO ALEXANDER GAITAN CONTRERAS**, con Tarjeta Profesional número **207.475** del C.S.J, para que represente los intereses de **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO S.A.**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda: [68001310500220220002100](https://expedientejudicial.cjcg-pb.gov.co/consulta/verExpediente?idExpediente=68001310500220220002100)

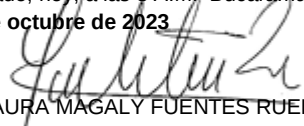
NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M., Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.


LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICACIÓN: 2022-00083-00
DEMANDANTE: Daily Karina Tarazona Arias
DEMANDADO: Inmel Ingeniería S.A.S. y Electrificadora de Santander S.A.

Al Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso informando que la parte demandada contestó la demanda dentro del término de Ley, de otro lado, la Electrificadora de Santander S.A. formuló llamamiento en garantía en contra de Inmel Ingeniería S.A.S. y Seguros Generales Suramericana S.A., igualmente la parte demandante allegó reforma de la demanda. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 417 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga 17 de octubre de 2023.



LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecinueve (19) de octubre Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de las demandadas **INMEL INGENIERIA S.A.S.** y la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.**

Por otra parte, frente al llamamiento en garantía formulado por el apoderado de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.**, se dispone ADMITIR el llamamiento en garantía formulado en contra de **INMEL INGENIERÍA S.A.S.** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, la notificación personal a las llamadas en garantía se realizará en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada, quien formuló el llamamiento, Surtida la notificación personal, **SE LE CONCEDE** a la aquí llamada en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante, se **SUSPENDE** la actuación hasta cuando se cite a las llamadas en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

De otro lado, el Juzgado dispone correr el traslado correspondiente de la **REFORMA A LA DEMANDA** presentada por la parte demandante, se **ADMITE** la misma y, en consecuencia, se concede el término de cinco (5) días en aplicación a lo dispuesto por el art. 28 CPTSS., para que proceda a pronunciarse frente a la misma.

Se reconoce personería para actuar a los abogados **MARIA CAMILA GIRALDO CEBALLOS**, con Tarjeta Profesional número **218.770** del C.S.J, y **JOSÉ DARÍO ACEVEDO GÁMEZ**, con Tarjeta Profesional número **175.493** para que represente los intereses de **INMEL INGENIERÍA S.A.S.** y la

RADICACIÓN: 2022-00083-00
DEMANDANTE: Daily Karina Tarazona Arias
DEMANDADO: Inmel Ingeniería S.A.S. y Electrificadora de Santander S.A.

ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda: [68001310500220220008300](https://expedientejudicial.gub.cundinamarca.gov.co/68001310500220220008300)

NOTIFÍQUESE.

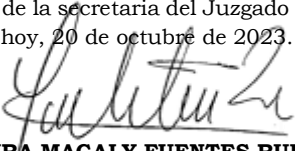

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 20 de octubre de 2023.



LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICADO: 2023-078

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 637 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 12 de octubre de 2023.



LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **OLGA LUCIA RODRIGUEZ ROLÓN** presentó el abogado DAVID GONZALO BARRIOS DURÀN, contra **FERNANDO VARGAS MENDOZA y la UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES)** representada legalmente por JOSE PATRICIO LOPEZ JARAMILLO o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a los demandados, **FERNANDO VARGAS MENDOZA y UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES)**, de la forma prevista en el art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase al accionado que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **DAVID GONZALO BARRIOS DURÀN**, con Tarjeta Profesional número **268.396** del CSJ; actuando como apoderado de **OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ ROLÓN** para que lo represente dentro del presente

proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230007800](https://expedientejudicial.bucaramanga.gov.co/68001310500220230007800)

NOTIFÍQUESE.



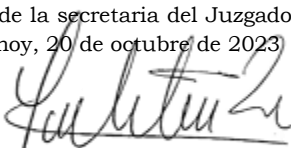
DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

EJRB

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 20 de octubre de 2023



LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICADO: 2023-00089-00
DEMANDANTE: SAMUEL MATAJIRA MORALES
DEMANDADO: JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ Y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 628 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado, Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.


LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecinueve (19) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

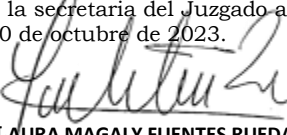
NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 20 de octubre de 2023.


LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICADO: 2023-00134-00
DEMANDANTE: ANGIE LORENA TABORDA JIMENEZ
DEMANDADO: COOPERATIVA SANTANDEREANA DE
TRANSPORTADORES – COPETRAN

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante NO subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 650 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.


LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecinueve (19) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

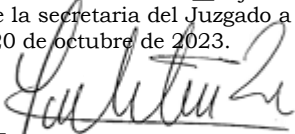
NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 20 de octubre de 2023.


LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICADO: 2023-00183-00
DEMANDANTE: CLIMACO EFREN ANGARITA CARVAJAL
DEMANDADO: BAVARIA & CIA S.C.A. y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 677 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.


LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecinueve (19) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

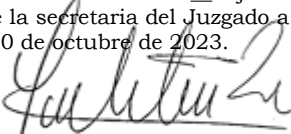
NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 20 de octubre de 2023.


LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICADO: 2023-00184-00
DEMANDANTE: FANNY ALBA PÁEZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante NO subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 678 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 12 de octubre de 2023.


LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecinueve (19) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

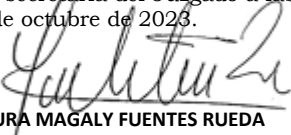
NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 20 de octubre de 2023.


LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICADO: 2023-0185

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 679 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 12 de octubre de 2023.



LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LILIANA MARIA CABARCAS URETA** presentó el abogado CRISTHIAN ALBERTO FONSECA MATEUS, contra: **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por quien haga sus veces, **PORVENIR S.A.**, representada legalmente por quien haga sus veces, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** representada legalmente por quien haga sus veces **y** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.** en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.,**

con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, SOLICITUD DE PRUEBAS A LAS ENTIDADES DEMANDADAS (folio 13 del escrito de demanda).

Se reconoce y tiene al abogado **CRISTHIAN ALBERTO FONSECA MATEUS**, con Tarjeta Profesional número **266.469** del CSJ; actuando como apoderado de **LILIANA MARIA CABARCAS URUETA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230018500](https://expediente.derecho.gub.co/?id=68001310500220230018500)

NOTIFÍQUESE.

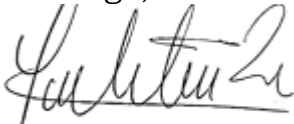

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

EJRB



RADICADO: 2023-00187-00
DEMANDANTE: RUBEN DARIO GÓMEZ VELASCO
DEMANDADO: NUEVA EPS

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 680 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 18 de octubre de 2023.



LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecinueve (19) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

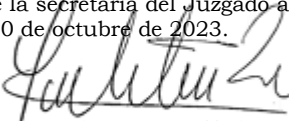


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 20 de octubre de 2023.



LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICADO: 2023-188

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 681 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 18 de octubre de 2023.



LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GERMAN ALFONSO RANGEL CABALLERO** presentó el abogado ALEXIS FERLEY DUARTE RÍOS, contra **BAVARIA & CIA S.C.A.**,

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a los demandados, BAVARIA & CIA S.C.A., de la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase al accionado que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **ALEXIS FERLEY DUARTE RÍOS**, con Tarjeta Profesional número **285.431** del CSJ; actuando como apoderado de **GERMAN ALFONSO RANGEL CABALLERO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230018800](https://expedientejudicial.gub.ve/68001310500220230018800)

NOTIFÍQUESE.

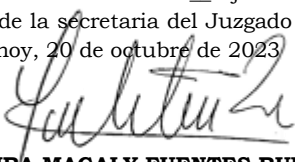

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

EJRB

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 20 de octubre de 2023



LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICADO: 2023-00190-00
DEMANDANTE: NANCY ESTHER RODRIGUEZ OVIEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de Ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 682 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 18 de octubre de 2023.


LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Octubre de Dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 20 de octubre de 2023


LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICADO: 2023-191

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 683 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 18 de octubre de 2023.


LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **FLOR OMAIRA MÁRQUEZ JURADO** presentó la abogada GLORIA LICETH FLOREZ QUINTERO, contra **TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO**.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a a la demandada, **TELEVISIÓN REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA CANAL TRO**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase al accionado que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **GLORIA LICETH FLOREZ QUINTERO**, con Tarjeta Profesional número **249.968** del CSJ; actuando como apoderado de **FLOR OMAIRA MÁRQUEZ JURADO** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230019100](https://expediente.csj.gov.co/68001310500220230019100)

NOTIFÍQUESE.

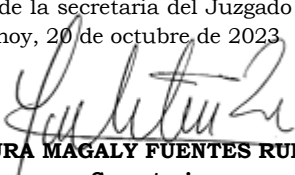

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

EJRB

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 20 de octubre de 2023



LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICADO: 2023-00199-00
DEMANDANTE: HUGO ALBERTO MELENDEZ MORENO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y OTROS

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de Ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 687 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 18 de octubre de 2023.


LAURA MAGALY FUENTES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecinueve (19) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

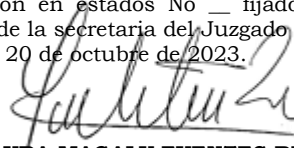
NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 20 de octubre de 2023.



LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICADO: 2023-00284-00
DEMANDANTE: Mélida Torres Pérez
DEMANDADO: Duván Andrés García Carrillo y Otros.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”**,

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **20 de octubre de 2023**

LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICADO: 2023-00286-00
DEMANDANTE: Luis Hernando Moreno Rojas
DEMANDADO: Belcly Bohórquez Ardila y Otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Adecúe el escrito de demanda y el poder, toda vez que como demandado aparece un establecimiento de comercio y estos no cuentan con personería jurídica, por consiguiente, no pueden ser sujetos de derechos y obligaciones los cuales no pueden ser demandados.
2. Anexe memorial poder en donde se le faculta para demandar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. - (art. 26 Numeral 1) del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).
3. Frente a la dirección electrónica de la parte accionada Belcly Bohórquez Ardila, se insta al extremo activo para que realice los requisitos consagrados en el artículo 8, inciso 2 de la ley 2213, indicando bajo gravedad de juramento, la forma de obtención de la dirección electrónica aportada **«(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.(...)»**

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **20 de octubre de 2023**

LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **KALU CASTRILLÓN BUITRAGO** presentó el abogado OSCAR ENRIQUE JAIMES RODRÍGUEZ, contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por JUAN MIBUEL VILLA o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga a cargo de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de

garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **OSCAR ENRIQUE JAIMES RODRÍGUEZ**, con Tarjeta Profesional número **332.549** del CSJ; actuando como apoderado de **KALU CASTRILLÓN BUITRAGO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230028800](https://expediente.digital.gov.co/68001310500220230028800)

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-293

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GERARDO MACIAS MORALES** presentó el abogado ANDRES GALLEGO TORO, contra **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, representada legalmente por BARUC SANTIAGO SAENZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga a cargo de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **ANDRES GALLEGO TORO**, con Tarjeta Profesional número **147.567** del CSJ; actuando como apoderado de **GERARDO MACIAS MORALES** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230029300

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 20 de octubre de 2023 LAURA MAGALY FUENTES RUEDA Secretaria

RADICADO: 2023-00294-00
DEMANDANTE: Nubiel Ortega Gutiérrez
DEMANDADO: Cimol – Consultorías construcciones Ingenierías y
Mantenimiento de Oleoductos S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el certificado de existencia y representación de la empresa demandada (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social), toda vez que el anexo no corresponde al accionado.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **20 de octubre de 2023**

LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICADO: 2023-00295-00
DEMANDANTE: Carlos Rodríguez Villegas
DEMANDADO: JS Servipetrol S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Octubre de Dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”**,

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **20 de octubre de 2023**

LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICADO: 2023-296

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **SILVIA MAYERLY AMAYA FERRER** presentó la abogada SILVIA MAYERLY AMAYA FERRER, contra **MIGUEL EMILIO VILLAMIL ARIAS, LUIS FERNANDO MENDOZA RODRÍGUEZ, CFD INGENIERÍA S.A.S.**, representada legalmente por CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS GUERRA o por quien haga sus veces, contra **CONSORCIO ARTE Y CULTURA GIRON**, representado legalmente por MIGUEL EMILIO VILLAMIL ARIAS o por quien haga sus veces y contra el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, representado legalmente por MAURICIO AGUILAR HURTADO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a los demandados, **MIGUEL EMILIO VILLAMIL ARIAS, CFD INGENIERÍA S.A.S. y CONSORCIO ARATE Y CULTURA GIRÓN**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación al **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda

deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

De otro lado y teniendo en cuenta la manifestación bajo gravedad de juramento de la demandante sobre el desconocimiento de correo electrónico o dirección del demandado, se ordena emplazar a **LUIS FERNANDO MENDOZA RODRÍGUEZ**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Torres Carrascal	Hernán Darío	Correo Electrónico: nandolegalt@hotmail.com
------------------	--------------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO**, con Tarjeta Profesional número **206.098** del CSJ; actuando como apoderada de **SILVIA MAYERLY AMAYA FERRER** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220230029600](https://expedientejudicial.gov.co/68001310500220230029600)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



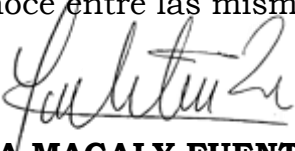
El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **20 de octubre de 2023**



LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria

RADICADO: 2023-00197-00
DEMANDANTE: Florentino Villamizar Moreno
DEMANDADA: Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales
De Colombia

Al Despacho de la señora Juez, paso el presente proceso informando que el día 16 de agosto de 2023, fue recibida en este Juzgado demanda ordinaria de primera Instancia. Igualmente informo que este Juzgado ya había tenido conocimiento y mediante auto de fecha 16 de junio de 2023, había procedido al rechazo de la demanda con radicado 2022-00462, que ahora nuevamente se conoce entre las mismas partes. Bucaramanga, 19 de octubre de 2023.


LAURA MAGALY FUENTES RUEDA
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Sería el caso proceder a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda de **PRIMERA INSTANCIA** promovida por **FLORENTINO VILLAMIZAR MORENO** en contra del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** que por reparto correspondiera a este Juzgado el 16 de agosto de 2023, si no fuera porque mediante auto de fecha 16 de junio de 2023, este mismo Despacho **RECHAZÓ** la presente demanda, tornándose necesario dar aplicación a lo dispuesto mediante Acuerdo No. PSAA05-2994 de fecha 27 de mayo de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: Por secretaria, **DEVUÉLVASE INMEDIATAMENTE** el expediente a la **OFICINA DE REPARTO JUDICIAL** de esta ciudad, a fin de que sea sometido a **REPARTO ALEATORIO Y EQUITATIVO**, entre todos los Despachos de la especialidad, incluido este Juzgado, tal como lo ordena el ACUERDO PSAA05-2994 de 2005.

NOTIFÍQUESE.

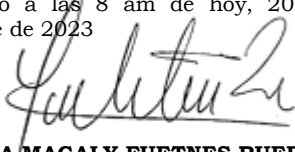

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del
Circuito de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 20 de octubre de 2023



LAURA MAGALY FUETNES RUEDA
Secretaria